

Quinto.—Se declara la conformidad a derecho de los demás pronunciamientos de la Orden recurrida, en lo no modificado por las decisiones de este fallo.

Sexto.—Se condena a la Administración demandada a que proceda a efectuar nuevas valoraciones de estos terrenos, en la forma y modo que se desprende de las anteriores declaraciones y a que abone a los recurrentes la cantidad, que por diferencia con lo ya percibido por ellos, resulte a su favor, como consecuencia del resultado de los nuevos cálculos, así como por la que resulte de los otros elementos relacionados y justipreciados en esta parte dispositiva. Absolviéndola de las demás pretensiones de la demanda.

Séptimo.—Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

4700

ORDEN de 21 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis María Soldevilla Soldevilla contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Luis María Soldevilla Soldevilla, demandante; la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de área de actuación Riera de Caldas (hoy Santa María de Gallecs), en cuanto justipreció las fincas números 713, 713 (industria), 714, 715 y 716. se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Luis María Soldevilla Soldevilla y sin especial declaración sobre costas, debemos anular y anulamos la Orden del Ministerio de la Vivienda de 25 de noviembre de 1971 en cuanto aprueba el justiprecio de las parcelas 713, 714, 715 y 176 del área de actuación urbanística urgente Riera de Caldas propias del actor cuyos justiprecios deberán efectuarse sin rebasar en ningún caso las cantidades solicitadas para cada uno de los bienes expropiados en el recurso previo de reposición y en la demanda, teniendo en cuenta las siguientes bases:

Primera.—Que el módulo o coste de edificación se fija en 1.300 pesetas metro cúbico.

Segunda.—Que debe elevarse el grado 3 de la categoría B asignado a los terrenos al grado 2 de la misma categoría.

Tercera.—Que no debe reducirse a la mitad el coeficiente urbanístico, aplicándolo sin reducción alguna.

Cuarta.—Que el valor inicial de la zona de regadío permanente se fija en la cantidad de 42.225 pesetas metro cuadrado y el valor medio inicial en 35,66 pesetas por cada metro cuadrado.

Quinta.—Que la expectativa de edificación debe elevarse al 90 por 100.

Sexta.—Que procede rectificar la extensión superficial de la parcela 714 fijándola en 12.100 metros cuadrados.

Séptima.—Que la cantidad fijada en el proyecto por traslado de la Industria de 1.452.676 pesetas, debe incrementarse en la cantidad de 738.296 pesetas fijándose en la cantidad de 2.190.972 pesetas.

Octava.—Que la valoración de las construcciones de la finca 713 se establece en 27.248.954 pesetas, y

Novena.—Que procede mantener los demás elementos fijados por la Administración que deberá llevar a cabo la nueva tasación, ateniéndose a las modificaciones anteriormente acordadas, en el modo y forma expresados, incrementando las indemnizaciones que resulten con el 5 por 100 de afección y abonando el actor la diferencia existente entre la suma de

las cantidades que resulten —siempre que no excedan de las pedidas en el expediente— y las percibidas por el recurrente en concepto de justiprecio de los bienes expropiados; absolviendo a la Administración demandada de las restantes pretensiones de la demanda.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director gerente del INUR.

4701

ORDEN de 21 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Castro Rabuñal contra las Ordenes ministeriales de 15 de mayo de 1968 y 26 de septiembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Castro Rabuñal demandante, la Administración General, demandada, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 15 de mayo de 1968 y 26 de septiembre de 1967 aprobatoria del justiprecio e indemnización respectivamente de la finca número 1.831 y de la industria establecida en la misma, del polígono «Bens» segunda fase (sector A) de La Coruña; se ha dictado sentencia con fecha 23 de octubre de 1975 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento en orden a las costas y estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Castro Rabuñal, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 15 de mayo de 1968 y 16 de septiembre de 1967, que justipreciaron, respectivamente, la parcela número 1.831 y fijaron la indemnización por traslado de la industria establecida en aquella y expropiada con motivo del polígono "Bens", segunda fase, sector A de La Coruña; resolvemos:

a) Que procede justipreciar el suelo de la expresada parcela por su valor urbanístico calculado en base de los siguientes factores: Módulo o coste de la construcción, pesetas 654.000 el metro cúbico; volumen de edificabilidad, siete metros cúbicos metro cuadrado, categoría B, grado 3; 100 por 100 de perspectivas de utilización en los próximos quince años, con aplicación del coeficiente para determinar tal valor urbanístico y utilizando los demás factores que tuvo en cuenta la Administración.

b) Que mantenemos la valoración administrativa para los vuelos y construcciones, cifrada en junto en pesetas 427.207.

c) Que se abone al expropiado por indemnización por daños y perjuicios en orden al traslado de la industria establecida en la finca aludida, la suma de pesetas 225.491.

d) Que a las partidas a) y b) anteriores se les añada el 5 por 100 como premio de afección.

e) Que la cantidad total a abonar por todos los conceptos antes aludidos, devengará en favor del expropiado el interés legal computado a partir del siguiente día al en que tuvo lugar la ocupación de la finca. En consecuencia se anulan los actos administrativos recurridos en todo aquello que contradigan lo ahora resuelto.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director gerente del INUR.